

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 506

Santiago de Cali, 8 de junio de 2022

Proceso: VERBAL (Simulación)

Radicación: 760013103007 2018 00140 00

Demandante: LILIA LÓPEZ DE GALLEGO

Demandado: ANDRES FELIPE ESCOBAR y SOC. INVERSIONES DEL VALLE S.A.S

Vinculado: DAVID ALEJANDRO SALCEDO DURAN

Llamado en garantía: FABIAN ANDRES PAREDES POVEDA

Surtidas las etapas propias del procedimiento, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia *inicial* y de *instrucción y juzgamiento* señaladas en el Estatuto Procesal Civil, artículos 372 y 373, que defina la instancia, advirtiéndole a las partes que la práctica de las pruebas es posible y conveniente desde la primera audiencia y se decretarán las mismas en el presente auto. En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

1). Decretar dentro del presente proceso las siguientes pruebas:

a) **Parte demandante**

Documentales. Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas de la demanda (página 36, numerales 6.1 al 6.5).

Testimoniales. Decretar los testimonios de EVELIO ARIAS MARÍN, IVÁN GONZÁLEZ LÓPEZ, JOSÉ ABAD ORTIZ PELÁEZ, JULIÁN GONZÁLEZ LÓPEZ y VICTOR MANUEL AMADOR LÓPEZ.

Interrogatorio de parte. Decretar el interrogatorio de parte de los demandados, ANDRÉS FELIPE ESCOBAR y la sociedad INVERSORA DEL VALLE S.A.S a través de su representante legal, señor Héctor Germán Salazar o quien haga sus veces.

b) **Parte demandada INVERSORA DEL VALLE S.A.S.**

Documentales. Téngase como prueba la que se relaciona en el acápite de documental (página 73 expediente mercurio o folio 50 expediente físico).

Interrogatorio de parte. Decretar el interrogatorio de parte de la demandante, señora LILIA LÓPEZ DE GALLEGO.

C) **Parte demandada ANDRÉS FELIPE ESCOBAR, representado por curador ad-litem, se pronunció fuera del término para contestar la demanda.**

d) **vinculado DAVID ALEJANDRO SALCEDO DURÁN**

Documentales. Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda (página 115 expediente mercurio o folio 80 expediente físico) y el acápite de pruebas del llamamiento en garantía (página 224 expediente mercurio o folio 39 llamado en garantía).

Dictamen pericial. El dictamen pericial elaborado por el perito Evelio Arias Marín (páginas 138 al 161 expediente mercurio o folios 94 al 117 del expediente físico), se pone a disposición de las partes hasta la fecha de instrucción y juzgamiento, en la cual se realizará su sustentación y contradicción, de conformidad con el artículo 228 del Código General del proceso, por lo que la parte vinculada, señor DAVID ALEJANDRO SALCEDO DURÁN debe garantizar su comparecencia, so pena de que se tenga por desistida la prueba.

Interrogatorio de parte. Decretar el interrogatorio de parte de la señora LILIA LOPÉZ DE GALLEGO y de los señores ANDRÉS FELIPE ESCOBAR y llamado en garantía FABIÁN ANDRÉS PAREDES POVEDA.

e) **Llamado en garantía FABIAN ANDRES PAREDES POVEDA**

Documentales. Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas "Documentales" (página 238 expediente mercurio).

Interrogatorio de parte. Decretar el interrogatorio de parte de los demandados, ANDRÉS FELIPE ECOBAR y DAVID ALEJANDRO SALCEDO DURAN.

2). Cítese a las partes para adelantar las **AUDIENCIAS** de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para los días **26 de julio de 2022 (372) y 29 de julio de 2022 (373), a las 09:00 a.m., respectivamente.**

PREVENIR a las partes sobre las consecuencias PROCESALES y PECUNIARIAS que acarrea la no asistencia a esta audiencia, de **la misma manera se les insta a los abogados para que con antelación a la fecha y hora indicada tengan conocimiento de la diligencia, y de ello deberán informar a sus prohijados.**

La citación a la audiencia se entenderá surtida con la notificación por **estado** del presente auto.

Se informa que la audiencia se adelantará por la plataforma LIFESIZE a través de un vínculo que se compartirá con una antelación no mayor a un día a los correos electrónicos suministrados por las partes para recibir notificaciones, igualmente se les solicita informar un número de teléfono celular que preferiblemente tenga acceso a la aplicación WhatsApp.

De igual forma, se advierte a las partes, que deben suministrar los correos electrónicos de los testigos y perito, al igual que sus números de teléfono celular que preferiblemente tengan acceso a la aplicación WhatsApp.

En ambos casos la información deberá suministrarse dentro del traslado de la presente providencia mediante comunicación dirigida al correo: j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil Circuito de Cali

47

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33300bcd8c7bc69b510187587c42c2cd4a485f5eeab9df1a18190d36363a53c**

Documento generado en 08/06/2022 04:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>